

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 5 de junio de 2023, pasa al despacho con constancias de la notificación en los términos del CGP. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental del expediente allegada por la apoderada de la demandante, perteneciente a las diligencias desplegadas para la notificación de la ejecutada, encuentra el Despacho que, en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar el respectivo emplazamiento a la ejecutada.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dará aplicación parcial al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y S.S. y 10° del Decreto 806 de 2020 acogido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad litem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subrayas del Despacho)

Resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. Pablo Antonio Montaña Castelblanco con cédula de ciudadanía No. 19.434.359 y portador de la T.P No. 129.070 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: pablo.montaa@yahoo.es

De otro lado, se ordenará a la parte demandante comunicar a la parte demandada, esta decisión junto con la providencia que libró mandamiento de pago, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADORA AD LÍTEM** de la demandada el Dr. Pablo Antonio Montaña Castelblanco con cédula de ciudadanía No. 19.434.359 y portador de la T.P No. 129.070 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: pablo.montaa@yahoo.es

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del C.G.P., so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

TERCERO: EMPLAZAR a **Sandra Milena Torres Molina** con C.C. 52.502. 951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a **LA PARTE DEMANDADA**, esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por **Secretaría** ingrédese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.039 de Fecha 7 de junio de 2023

Secretaria